

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

Dentro del término concedido Colpensiones obró de conformidad y presentó contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial. Por su parte el Instituto Heisenberg guardó silencio.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral – Pensión Vejez
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00205 00

ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la entidad demandada y demás intervinientes fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Colpensiones el día 01/12/2020.
- Ministerio Público el día 01/12/2020.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 01/12/2020.
- Instituto Heisenberg el día 03/12/2020.

Dentro del término de traslado Colpensiones contestó la demanda el día 18/12/2020 por intermedio de apoderado judicial y presentó excepciones de fondo y, como la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admite.

Por su parte, el Instituto Heisenberg no contestó la demanda, por lo que es del caso imponer la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., esto es, tener dicha actitud como un indicio grave en su contra.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda de parte del Instituto Heisenberg, consecuente con ello, dicha actitud se tiene como un indicio grave en su contra, conforme lo prevé el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.L.

TERCERO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legamente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P. 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

SEXTO: Aceptar la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y en consecuencia, se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con cédula de

ciudadanía 1.053.797.916 y T.P. 286.515 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844fd4a67bf68c91d4e2f255d6c4727a3cadf44708440ad9a70ad5914c7ec666**

Documento generado en 21/01/2021 03:37:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>